

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **092**

Fecha Estado: 15/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190055800	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOSE ISAIAS GUARIN GOMEZ	LUZ DARY ZULUAGA PINEDA	Auto que agrega escrito LA SOLICITUD YA FUE RESUELTA POR AUTO DE MAYO 18 DE 2021	11/06/2021		
05615318400120200019900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA VICTORIA MORALES MARIN	ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ	Auto que decreta embargo	11/06/2021		
05615318400120210007400	Verbal	JOAQUIN EMILIO GOMEZ ZULUAGA	BEATRIZ ELENA BEANCUR RAMIREZ	Auto termina proceso por desistimiento	11/06/2021		
05615318400120210019000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JEISSON ARLEY RAMIREZ VASCO	LUIS EMILIO RAMIREZ ARIAS (CAUSANTE)	Auto que declara abierto y radicado	11/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLARA MARCELA ALZATE CARDONA
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2019-558

En repetidas ocasiones la apoderada del demandante envía escrito de partición adicional, el cual le fue resuelto por auto de 18 de mayo del presente año, contra el cual no interpuso ningún recurso, por tanto, se encuentra en firme.

Se requiere a la apoderada para que no remita sus memoriales de manera repetitiva, pues ello contribuye a la congestión judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de junio de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-199

Se accede a lo solicitado por la señora apoderada del demandante, en consecuencia, se decreta el embargo del canon de arrendamiento del apartamento 507, de la Urbanización Tierra Blanca P.H., segunda etapa, ubicado en la carrera 43 A Nro. 49D Sur – 82, del municipio de Envigado, distinguido con matrícula nro. 001-847432.

Ofíciase a “Inversiones y Consultoría Inmobiliaria” en los términos del artículo 593, numeral 4º, del Código General del Proceso.

Igualmente, ofíciase al señor JAVIER VELOSA en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Joaquín Emilio Gómez Zuluaga
Demandado	Beatriz Elena Betancur Ramírez
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2021-00074-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 250
Temas y Subtemas	Desisten demanda
Decisión	Acepta desistimiento.

En memorial dirigido por el apoderado del demandante manifiesta que desiste de la demanda, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso...”.

En el presente caso no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, el profesional fue facultado para desistir; por consiguiente, de conformidad con la norma anterior, el Juzgado aceptará el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor JOAQUIN EMILIO

GOMEZ ZULUAGA en contra de la señora BEATRIZ ELENA BETANCUR RAMIREZ, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

2°. Sin costas, por cuanto no hay constancia de que se hayan causado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de junio de dos mil veintiuno.
Interlocutorio Nro. 249 Rdo. 2021-190

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 488 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestado de los señores LUIS EMILIO RAMIREZ ARIAS y MARIA ROSANA ARIAS DE RAMIREZ, fallecidos el 06 de julio de 2006 y el 25 de agosto de 2019, respectivamente, siendo este municipio su último lugar de domicilio.

2°. SE ORDENA emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso. Expídanse edictos.

3°. RECONOCER como herederos a los señores JEISSON ARLEY, JOHAN ALEXIS y JAIR SANTIAGO RAMIREZ VASCO, en representación de su padre fallecido LUIS ALFONSO RAMIREZ ARIAS, hijo de los causantes; igualmente, a las señoras LINA MARCELA y DANIELA RAMIREZ ECHAVARRIA, hijas del señor ONEY DE JESUS RAMIREZ ARIAS, hijo de los de cujus.

4°. De conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso se decreta el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-8548. Una vez se allegue constancia de la inscripción de la medida se debe solicitar el secuestro.

5°. TENER como parte en el proceso a la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín.

6°. Se requiere al apoderado de los interesados para que aporte el registro civil de nacimiento de las señoras DORA, MIRYAM y MERY RAMIREZ ARIAS, quienes indica son hijas de los causantes, indicando su lugar de residencia, a fin de ordenar el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.

7°. Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN SANCHEZ RUA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ